

24A



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3534

Radicación: 76001-3103-006-2015-00435-00  
Demandante: BANCO MULTIBANK S.A.  
Demandado: RAMIREZ DAZA Y COMPAÑÍA LTDA Y OTROS  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

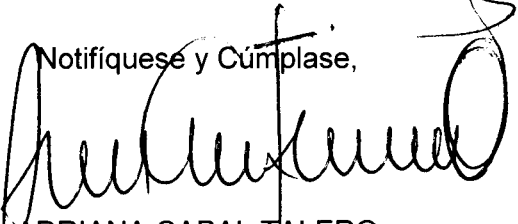
En atención al escrito que antecede, en el que la representante legal de la sociedad ejecutante –LUCRECIA HEMEL NIÑO MENDIVELSO- le otorga poder especial al Abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, a efectos de que ejerza su defensa judicial dentro del presente asunto, el Despacho procederá favorablemente, esto es, reconociendo las facultades conferidas al respectivo profesional del Derecho y en los términos del poder otorgado, toda vez que mismo se encuentra ajustado a las disposiciones inmersas en los artículo 74, 75 y subsiguientes del C.G. del P..

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: RECONOCER personería para actuar al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con la C.C. No. 16.634.835 y T.P No. 33.805 del C. S. de la J., a efectos de que ejerza la representación judicial de la sociedad ejecutante –BANCO MULTIBANK S.A.- en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

En Estado No. 18 de hoy  
22 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3566

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2018-00284-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADO: Harold Humberto Palomino Mayor

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

La parte actora allega memorial solicitando la corrección del auto No. 3212 de 10 de septiembre de 2019, toda vez que en el mismo dejó dicho «DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565979...», siendo lo correcto haber referido «DECRETAR el secuestro de los derechos que común y proindiviso le pertenecen al demandado Harold Humberto Palomino Mayor sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565979...».

Como quiera que lo mencionado constituye un error por omisión de palabras, procederá el despacho a corregir dicho yerro de la forma prevista en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del auto No. 3212 de 10 de septiembre de 2019, para que el mismo se entienda así: «DECRETAR el secuestro de los derechos que común y proindiviso le pertenecen al demandado Harold Humberto Palomino Mayor sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565979...».

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el oficio No. 3873 de 20 de septiembre de 2019 y el despacho comisorio No. 138 de 20 de septiembre de 2019, atendiendo lo descrito en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 18 de hoy

22 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3535

Radicación: 76001-3103-008-2014-00478-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Y CISA S.A. (SUBROGATARIO)  
Demandado: JUAN BAUTISTA LOZANO URRUTIA  
Proceso: Ejecutivo Singular

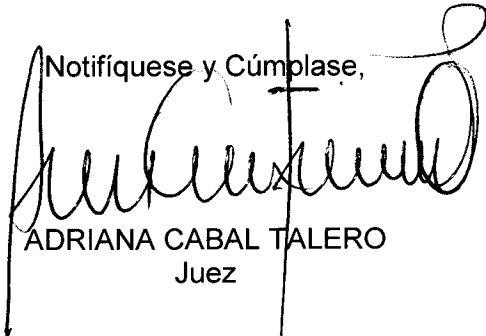
Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la DIAN a efectos de que se sirvan informa el estado actual del proceso de cobro coactivo que dicha entidad adelanta en contra del aquí demandado, se dispondrá librar la comunicación respectiva.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" - División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, a efectos de que se sirvan informarnos sobre el estado actual del proceso de cobro coactivo adelantado por ustedes en contra del aquí demandado -JUAN BAUTISTA LOZANO URRUTIA, identificado con la C.C. No. 94.452.746., así como también, una liquidación sobre el estado actual del crédito fiscal adeudado.

Notifíquese y Cúmplase,  
  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

En Estado N° 181 de hoy  
22 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes  
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3642

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1998-00186-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A. (Cesionario)  
DEMANDADOS: Carlos Holmes Robayo Porras  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2.019)

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes que se encuentra debidamente embargados, secuestrados, y valuados.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD

|                         |                                                                                                                |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO                 | Ejecutivo Singular                                                                                             |
| RADICACIÓN              | 009-1998-00186-00                                                                                              |
| DEMANDANTE              | Scotiabank Colpatría S.A. (cesionario folio 327 Auto 3899)                                                     |
| DEMANDADO (A)           | Carlos Holmes Robayo Porras                                                                                    |
| MANDAMIENTO DE PAGO     | Auto mayo 28 de 1998, folio 19                                                                                 |
| EMBARGO                 | Folio 3 C2: Oficio 803 de 30-05-2011<br>MI: 370-167370<br>MI: 370-167325                                       |
| SECUESTRO               | Folio 14 C2: diligencia de secuestre 29-04-2013.<br>Secuestre actual: Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S. |
| AVALUO INMUEBLE         | Folio 341 auto 1744<br>MI: 370-167370: \$323.119.500<br>MI: 370-167325: \$ 12.600.000                          |
| LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | Folio 344 a 354: \$142.935.621<br>Auto aprobó folio 371                                                        |
| REMANENTES              | Acumulación Proceso Cuotas de Admón C3 folio 11 Auto 269<br>26/02/07                                           |
| OBSERVACIONES           | Folio 207 Embargo por Jurisdicción Coactiva 370-167325 y 370-167370<br>Folio 211 Concurrencia de Embargos      |

Así pues, evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día 4 de diciembre de 2019, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-167370 y 370-167325, de propiedad del demandado.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. La Base de la Licitación será la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de la oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en SOBRE CERRADO con el depósito correspondiente a la postura debidamente materializado.

SEGUNDO: Tener como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-167370 la suma de Doscientos veintiséis millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos mcte (\$226.183.650,00) y del 370-167325 Ocho millones ochocientos veinte pesos mcte (\$8.820.000,00) de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 22 OCT 2019 de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3643

RADICACIÓN: 76-001-31-009-2009-00001-00  
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.  
DEMANDADOS: Héctor García Mosquera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2.019)

En consideración al escrito mediante el cual el nuevo secuestre designado acepta su nombramiento y según lo ordenado en el numeral cuarto del auto 2463 de julio 19 de 2019, se procede a la fijación de fecha de remate del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD

|                         |                                                                               |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO                 | EJECUTIVO MIXTO                                                               |
| RADICACIÓN              | 009-2009-00001-00                                                             |
| DEMANDANTE              | INVERSORA PICHINCHA S.A. CFC                                                  |
| DEMANDADO (A)           | HÉCTOR GARCIA MOSQUERA C.C. 16.667.886                                        |
| MANDAMIENTO DE PAGO     | Folio 25 Auto 118 de 25-02-2009<br>Aclaración en folio 31                     |
| EMBARGO                 | Folios 4 a 7 C2.<br>VCA-912                                                   |
| SECUESTRO               | Folio 35 C2<br>Secuestre Actual: Niño Vásquez & Asociados S.A.S. Folio 106 C1 |
| AVALUO INMUEBLE         | Folio 88 Auto 440 de 13-02-2018<br>\$18.800.000,00                            |
| LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | Folios 97-98. Auto aprueba 1951 28-05-2018<br>\$304.312.824,05.               |
| ACREEDOR PRENDARIO      | NO                                                                            |
| REMANENTES              | Folio 48 - 51,52, 53 Oficio 2699. Laboral – Desistimiento 74-81               |
| OBSERVACIONES           |                                                                               |

Así pues, evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día 5 de diciembre de 2019, para realizar la diligencia de remate del bien mueble vehículo VCA 912, de propiedad del demandado.

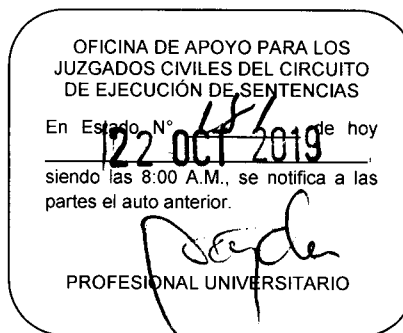
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. La Base de la Licitación será la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de la oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en SOBRE CERRADO con el depósito correspondiente a la postura debidamente materializado.

SEGUNDO: Tener como base de la licitación, para el vehículo VCA 912 la suma de Trece millones ciento sesenta mil pesos mcte (\$13.160.000,00) de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3537

Radicación: 76001-3103-009-2011-00359-00  
Demandante: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS P.H.  
Demandado: CESAR SILVA VIVEROS  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Mediante el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, solicitud que, por atemperarse a lo previsto por el artículo 75 del C.G. del P., se despachará favorablemente.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la Abogada LAURA MENDEZ GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 1.113.681.861 de Palmira y portadora de la T.P. No. 328.953 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la apoderada judicial del extremo actor –Abogada NATHALY POLANCO GIRALDO, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

En Estado No. 181 de hoy  
122 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes  
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3577

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2017-00325-00  
DEMANDANTE: Ligia Vélez Álvarez  
DEMANDADOS: Ana Milena Echeverry Grajales  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles embargados distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-900220 y 370-901613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

|                        |                                                                                                       |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO                | EJECUTIVO HIPOTECARIO                                                                                 |
| RADICACIÓN             | 009-2017-00325-00                                                                                     |
| DEMANDANTE             | LIGIA VELEZ ALVAREZ (Cesionaria) Auto 1161 del 1 de abril de 2019 (folio 185)                         |
| DEMANDADO (A)          | ANA MILENA ECHEVERRY GRAJALES                                                                         |
| MANDAMIENTO DE PAGO    | AUTO SN del 22 DE ENERO DE 2018 (folio 87)                                                            |
| EMBARGO                | MI 370-901613 Folios 89-90<br>MI 370-900220 Folios 93-94                                              |
| SECUESTRO              | FOLIOS 161 a 164 - Diligencia de secuestro – JHON JERSON JORDAN VIVEROS (Secuestre)                   |
| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | \$203.576.370.oo (Folios 183 - 184) Auto folio 192                                                    |
| AVALUO                 | MI 370-901613 \$125.021.000.oo Folio 193<br>MI 370-900220 \$.9.600.000.oo Folio 193<br>Auto Folio 197 |
| ACREEDOR HIPOTECARIO   | NO                                                                                                    |
| REMANENTES             | NO                                                                                                    |
| OBSERVACIONES          |                                                                                                       |

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 29 de noviembre de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-900220 y 370-901613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

QUINTO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-901613, la suma de \$87.514.700.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP y para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-900220, la suma de \$6.720.000.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

SEXTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

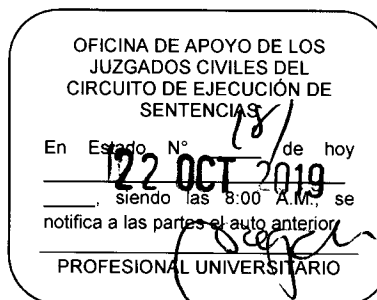
La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

76001-3103-009-2017-00325-00





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3641

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-1996-01632-00  
DEMANDANTE: Rencafe Ltda (Cesionario)  
DEMANDADOS: Aydi Amparo Enriquez Burbano y O.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2.019)

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes que se encuentra debidamente embargados, secuestrados, y avaluados.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD

|                         |                                                                                                               |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO                 | Ejecutivo Singular                                                                                            |
| RADICACIÓN              | 010-1996-01632-00                                                                                             |
| DEMANDANTE              | Rencafe Ltda (cesionario folio 103 Auto 20/10-2003)                                                           |
| DEMANDADO (A)           | Aydi Amparo Enríquez Burbano<br>Martha Milena Enríquez Burbano                                                |
| MANDAMIENTO DE PAGO     | Auto 1435 03-06-1996 folio 24                                                                                 |
| EMBARGO                 | Folio 5 C2: auto 1436<br>MI: 370-438749                                                                       |
| SECUESTRO               | Folio 178: diligencia de secuestre 19-09-2012.<br>Secuestre actual: Juan Carlos Olave Varney                  |
| AVALUO INMUEBLE         | Folio 306-308: \$275.494.800. Auto 1488                                                                       |
| LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | Folio 331: \$164.068.500 auto 1334                                                                            |
| REMANENTES              | NO                                                                                                            |
| OBSERVACIONES           | Folio 226: Auto 2201 Notificación curadora ad-litem de los<br>Herederos indeterminados de Aidy Amparo Ramírez |

Así pues, evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día 3 de diciembre de 2019, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-438749, de propiedad de los demandados.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. La Base de la Licitación será la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de la oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en SOBRE CERRADO con el depósito correspondiente a la postura debidamente materializado.

SEGUNDO: Tener como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-438749 la suma de Ciento Catorce Millones Ochocientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta pesos mcte (\$114.847.950,00) de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 681 de hoy

22 OCT 2018  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3538

Radicación: 76001-3103-010-2012-00566-00  
Demandante: JOSÉ ARTURO MATAMOROS BLANCO  
Demandado: PROYECTOS MAVILAR S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la comunicación que antecede, mediante la cual, el Fiscal 28 Seccional de la Fiscalía General de la Nación nos informa que negó la solicitud de prejudicialidad incoada por el señor ISAMEL PARRA HURTADO, en razón a la inviabilidad de la misma debido a que el presente asunto cuanto con sentencias y/o auto ordenando seguir adelante la ejecución, se dispondrá agregarla al expediente para que obre y conste en el mismo, sea de conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes y sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste dentro en el expediente, sea de conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes y sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, la Comunicación No. DSFC-20380-04-02 de septiembre 25 de 2019, remitida por el Fiscal 28 Seccional de la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

En Estado N° 18 de hoy  
22 OCT 2019  
siendo las 9:00 AM, se notifica a las partes  
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3614

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00041-00  
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Sociedad de Inversiones de la Costa  
Pacífica - FEINCOPAC  
DEMANDADOS: Oscar Hurtado Herrera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en providencia del 30 de julio de 2019, mediante la cual confirmó el auto No. 1555 del 08 de mayo de 2019, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del 30 de julio de 2019, mediante la cual se confirmó el auto No. 1555 del 08 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 01 de hoy  
22 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3565

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2014-00103-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Leasing Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Jaime Carmona Soto

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial se allega solicitud de corrección del auto No. 2150 de 27 de junio de 2019, oficio No. 2567 de 23 de julio de 2019 y de la constancia secretarial de 23 de julio de 2019, en razón a que en dichos actos procesales se indicó «860.059.2947-3» como número de identificación de la sociedad demandante, cuando el numero correcto es «860.059.294-3».

En vista de lo anterior, se corregirá la providencia y se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se rehaga el mencionado oficio y la constancia secretarial enmendando el error indicado.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, petición a la que se accederá por ajustarse a los supuestos fácticos descritos en el artículo 116 del C.G.P., por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

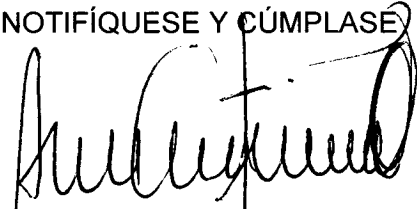
DISPONE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto No. 2150 de 27 de junio de 2019 para que en el mismo se entienda que el N.I.T. de Leasing Bancolombia S.A. es «860.059.294-3». En consecuencia, reháganse el oficio No. 2567 de 23 de julio de 2019 y de la constancia secretarial de 23 de julio de 2019, acatando la presente corrección.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la

parte demandada, señalados por el memorialista en su escrito, tal como se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



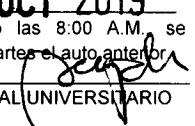
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 18 de hoy  
22 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3563

RADICACIÓN: 76001-3103-013-1999-01086-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Aliadas S.A.  
DEMANDADO: Asesoras y Representaciones Lucas S.A.

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Por parte de la Oficina de Apoyo se ingresa expediente informando que existe incongruencia entre la parte motiva y resolutive en el auto No. 3298 de 13 de septiembre de 2019, como quiera que se hace referencia a dos despachos judiciales, lo que impide tener claridad para efectos de acatar la orden impartida.

En atención a lo dicho, se evidencia que por error involuntario se anotó en la parte resolutive de la mencionada providencia que debía oficiarse al «Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga», cuando lo correcto fue haber enunciado «Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali».

Como quiera que lo enunciado constituye un error por alteración de palabras, tal como lo describe el artículo 286 del C.G.P., procederá el Despacho a efectuar la corrección de la forma mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 3298 de 13 de septiembre de 2019 para que el mismo se entienda así: «ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali comunicando la presente decisión» y en consecuencia, procédase a elaborar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 18 de hoy

22 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3134

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: CRUZ YOLANDA DE LA PORTILLA (CESIONARIA)  
Demandado: ALFREDO NARANJO VELAZCO  
Radicación: 76001-3103-015-2005-00008-00

Santiago de Cali, octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 319 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

| CAPITAL |               |
|---------|---------------|
| VALOR   | \$ 35.574.258 |

| TIEMPO DE MORA  |       |           |
|-----------------|-------|-----------|
| FECHA DE INICIO |       | 12-may-18 |
| DIAS            | 18    |           |
| TASA EFECTIVA   | 30,72 |           |
| FECHA DE CORTE  |       | 30-jun-19 |
| DIAS            | 0     |           |
| TASA EFECTIVA   | 28,95 |           |
| TIEMPO DE MORA  | 408   |           |
| TASA PACTADA    | 3,00  |           |

| PRIMER MES DE MORA   |         |
|----------------------|---------|
| ABONOS               |         |
| FECHA ABONO          |         |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL     | \$0,00  |
| SALDO CAPITAL        | \$0,00  |
| INTERÉS (ANT. AB.)   | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.)  | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL         | 2,26    |

|           |              |
|-----------|--------------|
| INTERESES | \$482.386,94 |
|-----------|--------------|

| RESUMEN FINAL      |               |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA         | \$ 10.525.000 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0          |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0          |
| TOTAL ABONOS       | \$ 0          |
| SALDO CAPITAL      | \$ 35.574.258 |
| SALDO INTERESES    | \$ 10.525.000 |
| DEUDA TOTAL        | \$ 46.099.258 |

| FECHA  | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | SALDO CAPITAL    | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|---------------------|
| jun-18 | 20,48                      | 30,72             | 2,26        | \$ 1.286.365,17        | \$ 35.574.258,00 | \$ 803.978,23       |
| jul-18 | 20,03                      | 30,05             | 2,21        | \$ 2.072.556,27        | \$ 35.574.258,00 | \$ 786.191,10       |
| ago-18 | 19,94                      | 29,91             | 2,20        | \$ 2.855.189,95        | \$ 35.574.258,00 | \$ 782.633,68       |
| sep-18 | 19,81                      | 29,72             | 2,19        | \$ 3.634.266,20        | \$ 35.574.258,00 | \$ 779.076,25       |
| oct-18 | 19,63                      | 29,45             | 2,17        | \$ 4.406.227,60        | \$ 35.574.258,00 | \$ 771.961,40       |
| nov-18 | 19,49                      | 29,24             | 2,16        | \$ 5.174.631,57        | \$ 35.574.258,00 | \$ 768.403,97       |
| dic-18 | 19,40                      | 29,10             | 2,15        | \$ 5.939.478,12        | \$ 35.574.258,00 | \$ 764.846,55       |
| ene-19 | 19,16                      | 28,74             | 2,13        | \$ 6.697.209,81        | \$ 35.574.258,00 | \$ 757.731,70       |
| feb-19 | 19,70                      | 29,55             | 2,18        | \$ 7.472.728,64        | \$ 35.574.258,00 | \$ 775.518,82       |
| mar-19 | 19,37                      | 29,06             | 2,15        | \$ 8.237.575,18        | \$ 35.574.258,00 | \$ 764.846,55       |
| abr-19 | 19,32                      | 28,98             | 2,14        | \$ 8.998.864,31        | \$ 35.574.258,00 | \$ 761.289,12       |
| may-19 | 19,34                      | 29,01             | 2,15        | \$ 9.763.710,85        | \$ 35.574.258,00 | \$ 764.846,55       |
| jun-19 | 19,30                      | 28,95             | 2,14        | \$ 10.524.999,97       | \$ 35.574.258,00 | \$ 761.289,12       |

Resumen final de liquidación,

| Concepto              | Valor                       |
|-----------------------|-----------------------------|
| Capital               | \$ 35.574.258               |
| Intereses de mora     | \$ 128.830.634 <sup>1</sup> |
| Saldo Interés de Mora | \$ 10.525.000               |
| TOTAL                 | \$ 174.929.892              |

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 174.929.892,00).

Finalmente, en cuanto al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia –JHON JERSON JORDAN VIVEROS- en el que nos manifiesta que acepta el cargo de secuestre para el cual fue designado dentro del presente asunto, se dispondrá agregarlo al expediente para que

<sup>1</sup> Véase folio no. 226, donde se aprobó la última liquidación actualizada del crédito.

obre y conste dentro del mismo y sea tenido en cuenta dentro del momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado,

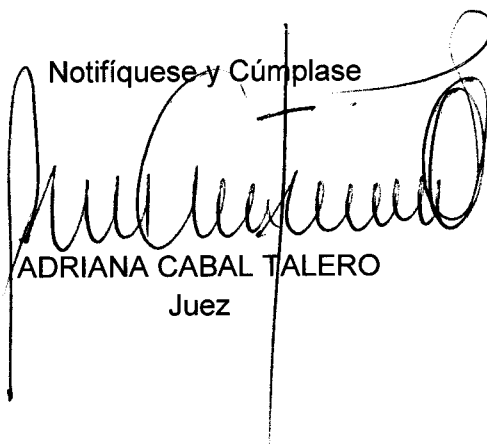
DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

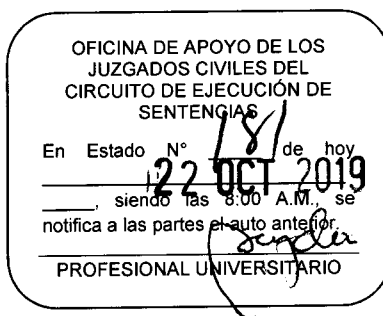
TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 174.929.892,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al y a cargo del demandado.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito allegado por el auxiliar de la justicia Jhon Jerson Jordan Viveros, en el que manifiesta que acepta el cargo para el cual fue designado.

Notifíquese y Cúmplase



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3579

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2012-00158-00  
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana hitos S.A.  
DEMANDADOS: Carlos Felipe Ibarra Villegas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se fije fecha para remate. Al respecto, debe indicar el despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto, en ejercicio del control de legalidad que demanda el artículo 448 del C.G.P., de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevarlo.

Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

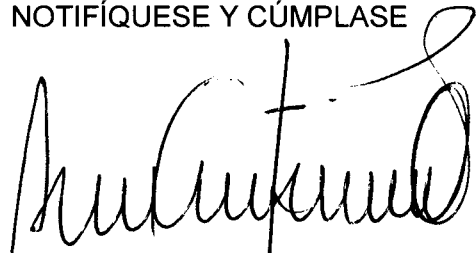
PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- RELEVAR del cargo de secuestre a GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-744262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Librese el respectivo telegrama.

CUARTO.- Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

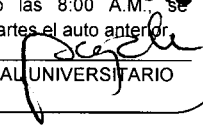
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado No 18 de hoy  
**22 OCT 2019**  
siendo las 8:00 A.M. se  
notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3540

Radicación: 76001-3103-015-2016-00199-00  
Demandante: RAFAEL LOANGO GARCÍA  
Demandado: OMAR GARCÍA RAMOS  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial del acreedor hipotecario del predio que se encuentra embargado por cuenta del presente asunto, citado por el Despacho mediante Auto No. 3176 de septiembre 06 de 2019, nos manifiesta que los derechos de crédito de su prohijada están siendo reclamados ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali mediante Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo la partida No. 015-2017-00193-00, así como también, que sobre el predio involucrado se encuentra inscrita medida de embargo a favor de la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales -"DIAN"-, simplemente se dispondrá agregarla para que obre y conste dentro del proceso, toda vez que la misma ha sido allegada dentro de las oportunidades previstas en el artículo 462 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá oficiar a la de Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas "DIAN" – División de Gestión de Cobranzas Seccional Cali, a efectos de que se sirvan informar si en contra del aquí demandado se adelantan procesos de cobro coactivo y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, nos indiquen el estado actual del mismo.

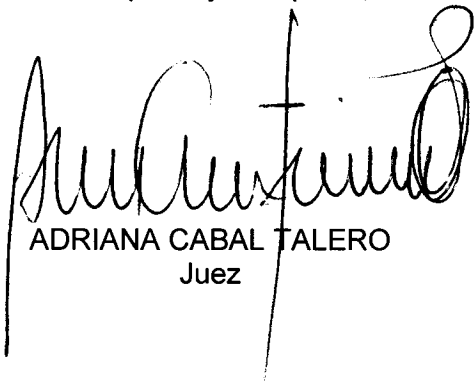
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, sea de conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito allegado por el apoderado judicial del Banco BBVA S.A., en calidad de acreedor hipotecario del bien perseguido al interior del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas –“DIAN”- División de Gestión de Cobranzas Seccional Cali, a efectos de que se sirvan informar si en contra del aquí demandado –OMAR GARCÍA RAMOS, identificado con la C.C. No. 4.779.518- se adelantan procesos de cobro coactivo y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, nos indiquen el estado actual del mismo. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 18/ de hoy  
22 OCT 2019  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO